



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220020400**

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho efectúa una revisión del plenario para indicar que se aparta de lo decidido en las providencias de fecha 6 de octubre de 2022<sup>1</sup>, como quiera que realizado un estudio del plenario se evidencia que la entidad que debe ser llamada por pasiva al presente asunto es la Fiduciaria Central, en razón al contrato de cesión que celebró esta con la Fiduprevisora.

Téngase en cuenta que, a la Fiduciaria Central le fue cedida la posición contractual que ostentaba la Fiduprevisora frente al Consorcio Fondo Atención en Salud PPL 2019, por lo que ello incluye indefectiblemente los derechos y obligaciones frente a terceros, por dicha razón no pueden concurrir en el mismo asunto las dos entidades.

Habida cuenta de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO. El juzgado se aparta de los autos de fecha 6 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Se inadmite la reforma a la demanda aportada, para que en el término de 5 días so pena de rechazo, la adecue en cuanto al extremo demandado excluyendo del mismo a la Fiduciaria la Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

<sup>1</sup> C-1 PRINCIPAL/ 024AutoReformaDemandaEjecutivo - C-2 MEDIDAS/ 021AutoCautelas